



## ***Resolución de Acuerdo de Directorio***

**N° 0056-2025-APN-DIR**

Callao, 27 de mayo de 2025

### **VISTAS:**

Las Cartas S/N del 27 de diciembre de 2024, del 24 de marzo y del 14 de abril de 2025 presentadas por Naviera Oriente S.A.C. y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), se creó la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 8 de la LSPN establece que la APN evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias (actualmente Viabilidades Técnicas Portuarias Temporal y Definitiva), comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de política portuaria nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el artículo 29 y siguientes del Reglamento de la LSPN, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, modificado mediante Decreto Supremo No. 013-2020-MTC (en adelante, RLSPN), regulan los procedimientos de Viabilidad Técnica Portuaria Temporal y Definitiva;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2023-MTC (en adelante, TUPA de la APN), establece en el procedimiento con código PA135043FC los requisitos para el otorgamiento de la Viabilidad Técnica Temporal Portuaria;

Que, a través de los documentos del Visto, Naviera Oriente S.A.C. (en adelante, la EMPRESA) adjuntó el Plan Maestro, constancia de pago de la tasa correspondiente, entre otra información técnica, solicitando a la APN su revisión, para el otorgamiento de la Viabilidad Técnica Temporal Portuaria del proyecto "Terminal Portuario Fluvial Naviera

Oriente", ubicado en la Carretera Federico Basadre Km 13, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali (en adelante, PROYECTO);

Que, en el Informe No. 0045-2025-APN-DIPLA del 12 de febrero de 2025, complementado con el Informe No. 0110-2025-APN-DIPLA del 15 de abril de 2025, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (en adelante, DIPLA) concluye que el Plan Maestro presentado por la EMPRESA se encuentra acorde a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario – PNDP y a los lineamientos de la política portuaria nacional, promoviendo el cabotaje, la intermodalidad, y la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura portuaria;

Que, con el Memorando No. 0160-2025-APN-DITEC del 15 de mayo de 2025, la Dirección Técnica (en adelante, la DITEC) hizo suyo y adjuntó el Informe No. 0019-2025-APN-DITEC-USV-WEMV del 13 de mayo de 2025, el cual concluye que la EMPRESA ha cumplido con la presentación de la documentación requerida en el RLSPN y el TUPA de la APN y precisa que, en lo concerniente al área acuática solicitada, no se han encontrado observaciones; en tal sentido, recomienda dar conformidad a la Viabilidad Técnica Temporal Portuaria del PROYECTO, por un plazo de tres (03) años;

Que, mediante el Informe Legal No. 0226-2025-APN-UAJ del 19 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó que resulta jurídicamente viable aprobar la solicitud presentada por la EMPRESA, sobre la base de las conclusiones técnicas de la DIPLA y la DITEC;

Que, el Decreto Supremo No. 020-2024-MTC aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN estableciendo, entre otros, que la APN adecuará sus documentos de gestión y de gestión interna de acuerdo con lo establecido en el ROF, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo Decreto Supremo; mientras que mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 001-2025-APN-DIR se aprobó la Sección Segunda del ROF de la APN disponiendo, entre otros, que las denominaciones de los cargos estructurales de las unidades de organización contenidos en el ROF aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC continúan vigentes hasta la implementación dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 020-2024-MTC;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, el Directorio de la APN, en Sesión No. 704 del 23 de mayo de 2025, entre otros, acordó otorgar la Viabilidad Técnica Temporal Portuaria solicitada por la EMPRESA para el PROYECTO, por un plazo de tres (03) años; y, encargó al Presidente del Directorio la emisión de la correspondiente resolución;

De conformidad con la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, el Decreto Supremo No. 020-2024-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional y la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 001-2025-APN/DIR que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional – APN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Viabilidad Técnica Temporal Portuaria a Naviera Oriente S.A.C. para el proyecto “Terminal Portuario Fluvial Naviera Oriente”, ubicado en la Carretera Federico Basadre Km 13, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un plazo de tres (03) años, de acuerdo con las coordenadas DATUM WGS 84, que figuran el anexo adjunto a la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a Naviera Oriente S.A.C. y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, juntamente con el Informe No. 0110-2025-APN-DIPLA, el Memorando No. 0160-2025-APN-DITEC, el Informe No. 0019-2025-APN-DITEC-USV-WEMV y el Informe Legal No. 0226-2025-APN-UAJ que, como anexo, constituyen el sustento técnico y forman parte integrante de la presente resolución.

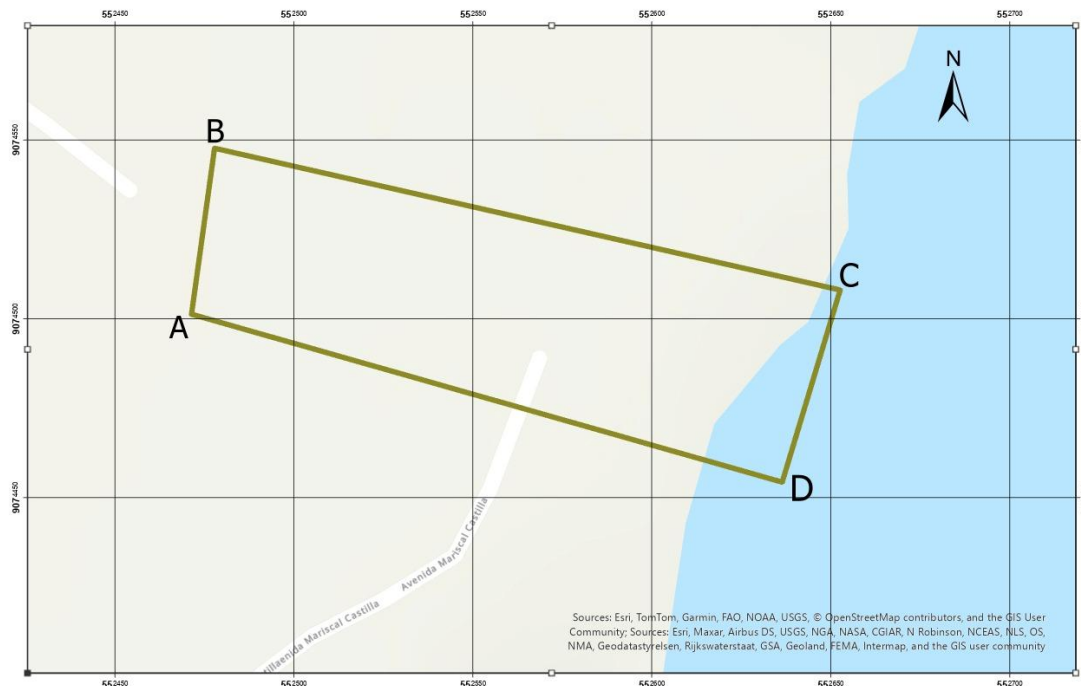
**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional - APN.

Regístrese y comuníquese.

*(Firmado digitalmente por)*  
**Juan Carlos Paz Cárdenas**  
Presidente del Directorio  
**Autoridad Portuaria Nacional**

## ANEXO

**INSTAL. PORTUARIA : TERMINAL PORTUARIO FLUVIAL NAVIERA ORIENTE.**  
**ADMINISTRADO : NAVIERA ORIENTE SAC S.A.**  
**TRÁMITE : VIABILIDAD TÉCNICA TEMPORAL PORTUARIA.**



**CUADRO DE COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA ACUÁTICA DEL  
TERMINAL PORTUARIO FLUVIAL NAVIERA ORIENTE**

| VÉRTICE | COORDENADAS UTM |              | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                |
|---------|-----------------|--------------|-------------------------|----------------|
|         | ESTE (X)        | NORTE (Y)    | LATITUD (S)             | LONGITUD (W)   |
| A       | 552,471.26      | 9'074,501.30 | 08°22'20.63"            | 74°31'24.30"   |
| B       | 552,477.70      | 9'074,547.73 | 08°22'<br>19.105"       | 74°31' 24.080" |
| C       | 552,652.56      | 9'074,508.07 | 08°22'20.39"            | 74°31'18.38"   |
| D       | 552,636.36      | 9'074,454.33 | 08°22'22.15"            | 74°31'18.90"   |

### RESUMEN DE ÁREA ACUATICA

|            |          |                |
|------------|----------|----------------|
| ÁREA TOTAL | 9,003.77 | m <sup>2</sup> |
|------------|----------|----------------|